

CUADERNO PRINCIPAL

Clase de Proceso:

VERBAL- restitución

Demandante(s):

MARIA HELENA PATIÑO PARRA

Demandado(s):

ANA KARINA SANTIAGO SANGUINIO

Radicado No.

11001310302520240010300

RECURSO DE REPOSICION

Señor
JUEZ VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

Ref: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MARÍA HELENA PATIÑO PARRA CONTRA ANA KARINA SANTIAGO Y OTRO. EXPEDIENTE No. 2024-103.**

ENRIQUE ORLANDO CORREDOR GÓMEZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.312.027 expedida en Bogotá y titular de la tarjeta profesional No. 6.713 del consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, encontrándome dentro del término legal, con el debido respeto me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN** contra su proveído calendarado el nueve de abril del año en curso, notificado en el estado del 10 del mismo mes y año, mediante el cual se rechazó la demanda.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1.- Se indica el auto recurrido, que la parte interesada no atendió en su integridad el auto inadmisorio del libelo, ya que no acreditó haber notificado de la demanda y los anexos a la parte demandada, como así lo exige el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, lo que motiva su rechazo.

2.- La inconformidad del suscrito se plantea en el siguiente aparte: Junto con el libelo se presentó escrito separado donde se solicita al juzgado se sirva decretar el embargo de la razón social denominada Hotel Bogotá Elite inscrita con la matrícula 02670346 de la Cámara de Comercio de Bogotá. Ello constituye una **MEDIDA CAUTELAR**.

3.- Establece el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, que en cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas** o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente

deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

4.- Como nuestra demanda contiene desde su inicio la solicitud de medidas cautelares, en aplicación a la norma precitada, no debe exigirse para su admisión la remisión del libelo y los anexos al demandado.

PETICIONES

Con todo respeto señor juez, le solicito se sirva revocar el auto impugnado y en su lugar proceder a la admisión de la demanda.

En el evento de mantener vigente su proveído, sírvase señor juez conceder el recurso de apelación.

Señor juez,



ENRIQUE ORLANDO CORREDOR GÓMEZ
C. C. No. 79.312.027 Bogotá
T. P. No. 66.713 C. S. Judicatura

Expediente No. 2024-103 Restitución de María Helena Patiño vs Ana Karina Santiago

joseimar chacon <abogadocorredor@hotmail.com>

Lun 15/04/2024 2:14 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (909 KB)

Reposición 2024-103.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de abogadocorredor@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Buenas tardes al personal del juzgado. Por favor dar trámite al memorial anexo.

Cordialmente,

Orlando Corredor G.

**JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA**

Bogotá D.C. 17° DE ABRIL DE 2024

TRASLADO No. 028-T- 028

PROCESO No. 11001310302520240010300

Artículo: 319 CGP

Código: Código General del Proceso

Inicia: 19 DE ABRIL DE 2024

Vence: 23 DE ABRIL DE 2024



ANDREA LORENA PAEZ ARDILA

Secretaria